

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2019-00365-00
Demandante(s):	Diana Lorena Molano Blanco
Demandado(a):	Esimed S.A
Tema:	Contrato de trabajo y pago de prestaciones

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (T.)
Tipo de audiencia: Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas (Art. 77 del C.P.T.S.S.)
Fecha: 5 de agosto de 2021
Hora inicio: 8:45 a.m.
Hora fin: 9:06 a.m.

Tipo de audiencia: tramite y juzgamiento (Art. 80 del C.P.T.S.S.)
Fecha: 5 de agosto de 2021
Hora inicio: 9:06 a.m.
Hora fin: 11:14 a.m.

Sujetos del proceso:

Demandante: Diana Lorena Molano Blanco
Apoderado(a): Dra. Emma Isabel Escobar Salas
Demandado(a): Estudio e Inversiones Medicas S.A - ESIMED
Rep. Legal: no asistió
Apoderado(a): no constituyeron
Juez: Dra. Jeimmy Julieth Garzón Olivera

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia:

Instalación y registro de asistencia:

la audiencia dio iniiio en la fecha y hora señalada, se dejó constancia de su realización a través de sistema virtual aplicativo ZOOM, y la intervención de la demandante y su apoderada.

ETAPA DE CONCILIACIÓN:

La primera etapa que corresponde evacuar es la de conciliación, ante la inasistencia del representante legal de la demandada, se declaró fracasada esta etapa procesal.

Decisión notificada en estrados. Sin recursos

Auto interlocutorio: aplica sanción procesal por inasistencia a conciliación

Ante la inasistencia a la audiencia del representante legal de la sociedad demandada ESIMED S.A., se dio aplicación a la sanción procesal de presunción de certeza de los hechos de la demanda susceptibles de confesión a los que se dio lectura dentro de la audiencia.

Decisión notificada en estrados. Sin recursos

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

Auto de sustanciación: sin resolución excepciones previas

Sin excepciones previas que resolver, se procede a continuar con el trámite de la audiencia.

Decisión notificada en estrados. Sin recursos

ETAPA DE SANEAMIENTO:

Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptar

Se les concede el uso de la palabra a la apoderada de las partes, para que manifieste si advierte algún tipo de irregularidad que requiera enmendarse.

Sin advertencias de irregularidades por las partes, el Despacho tampoco considera necesario adoptar medidas de saneamiento, por cuanto a esta actuación se le está imprimiendo el trámite que legalmente le corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

La anterior decisión quedó notificada en estrados. Sin recurso

FIJACIÓN DEL LITIGIO.

En atención a que la demandada ESIMED no contestó la demanda, no se hará propuesta de exclusión de hechos.

Por lo tanto, corresponde a este Juzgado resolver los siguientes PROBLEMAS JURÍDICOS:

- Determinar si entre la demandante Diana Lorena Molano Blanco y la demandada Esimed S.A., existió un contrato de trabajo vigente entre 2 de febrero al 30 de diciembre de 2018 y si dicha relación terminó sin justa causa atribuible al empleador.
- En caso afirmativo, se debe establecer si la demandante tiene derecho al pago de salarios insolutos, cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicios, vacaciones, indemnización por despido sin justa causa y sanción moratoria.

Como no se presentó contestación no existen medios exceptivos que analizar.

Se le concede el uso de la palabra a las partes para que informen si están de acuerdo con la fijación del litigio realizada por el Despacho o hagan las observaciones que estimen pertinentes.

Esta decisión se notificó en estrados. Sin recursos

**DECRETO DE PRUEBAS:
POR LA PARTE DEMANDANTE:**

Documentales:

Se tendrán como tales, los documentos presentados con el escrito de demanda, a los cuales se les dará el valor probatorio al momento de emitir sentencia.

Testimoniales:

Se recepcionarán los testimonios de:

- Rocío del Pilar Ortiz
- Nancy Peralta Lozano

Interrogatorio de Parte:

Se decreta interrogatorio de parte que deberán absolver el representante legal de Esimed S.A.

POR LA PARTE DEMANDADA:

No se contestó demanda

PRUEBAS DE OFICIO

El Despacho a través de comunicación previa intento obtener medios documentales sobre la relación que hubiera existido entre las partes, empero pese a dicha gestión no se obtuvo respuesta de la demandada ESIMED S.A.

Se decreta en ejercicio de la facultad otorgada por el art. 54 del C.P.T.S.S., como prueba de oficio, el interrogatorio de la demandante.

Decisión fue notificada en estrados. Sin recursos

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se tiene por finalizada la misma;

Acto seguido el Despacho se constituyó en audiencia pública para adelantar la audiencia de trámite y de juzgamiento de que trata el artículo 80 del C.P.T.S.S., como fue precisado en auto que fijó fecha para la audiencia del art. 77 ibídem.

**AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Art. 80 C.P.T.S.S.)**

Instalación y constancia de asistencia:

Se deja constancia de que a la presente diligencia asisten los mismos comparecientes que se encontraban en la audiencia del artículo 77 del C.P.T.S.S. y que ya están plenamente identificados.

ETAPA PRÁCTICA DE PRUEBAS:

Se recaudaron las siguientes pruebas:

Interrogatorio de parte al representante Legal de Esimed S.A.

Auto interlocutorio aplicación sanción por inasistencia del representante legal de la sociedad demandada a interrogatorio.

Procedió el Despacho a realizar la calificación de hechos para aplicación de sanción procesal del art. 59 del CPTSS por inasistencia del demandado; Se tuvieron como presuntamente cierto los hechos de la demanda a los cuales se les dio lectura en la audiencia.

Decisión notificada en estrados. Sin recursos.

Interrogatorio de la demandante.

Auto de sustanciación: acepta desistimiento de prueba

En este estado de la diligencia, la apoderada de la parte actora, ante la dificultad de comparecencia de los citados como testigos procedió a desistir de su recaudo. El Despacho previas las consideraciones aceptó dicho desistimiento.

Decisión que se notificó en estrados. Sin recursos

Auto de sustanciación: clausura debate probatorio

Teniendo en cuenta que se practicó la prueba decretada en el presente asunto, y que la documental reposa en el expediente, se declaró clausurado el debate probatorio.

Decisión notificada en estrados.

ETAPA ALEGACIONES FINALES

Acto seguido se concedió el uso de la palabra a la apoderada asistente para que presentara los alegatos finales en esta instancia.

Escuchadas los alegatos de conclusión, el Despacho declara un receso de 40 minutos para proferir el respectivo fallo.

ETAPA DE FALLO

DECISIÓN:

Bajo las consideraciones expuestas, el JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, administrando justicia, en nombre de la República de Colombia, y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que entre DIANA LORENA MOLANO BLANCO como trabajadora y ESIMED S.A, como empleador, existió un contrato de trabajo a término indefinido entre el 2 de febrero al 30 de diciembre de 2018.

SEGUNDO: CONDENAR a **ESIMED S.A** a pagar al demandante **DIANA LORENA MOLANO BLANCO** los siguientes conceptos.

- Salarios insolutos \$1.562.484
- Auxilio a la cesantía \$794.583
- Intereses a la cesantía \$87.139
- Primas de servicios \$ 434.726
- Vacaciones 356.984. debidamente indexada.
- Despido sin justa causa \$ 781.242, debidamente indexada
- Indemnización moratoria por no pago de salarios y prestaciones sociales el valor de \$26.041, a partir del 31 de diciembre de 2018, hasta cuando se verifique el pago de salarios y prestaciones sociales adeudadas, a la fecha en valor de \$24.322.668, y continúa causándose.

TERCERO: NEGAR las demás pretensiones de la demanda, de acuerdo a lo expuesto con anterioridad.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor del demandante. Las agencias en derecho se fijan en valor correspondiente al 4% de las condenas impuestas.

Decisión notificada en estrados. Sin recursos

Teniendo en cuenta que no se interpuso recurso alguno, la sentencia queda ejecutoriada.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se tiene por finalizada la misma. La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

El acta de la audiencia se agregara al proceso junto con el link de acceso al video y se publicara en el microsítio del Juzgado dispuesto en la página web de la rama judicial. La audiencia puede ser consultada en el link durante el periodo de 3 meses, por lo que se les recomienda a las partes su descarga.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v/g/personal/j06lctoiba_cendoj_ramajudicial_gov_co/ERk1BNbd7ERBkaFkHTXBJIEBUD9jYj1fMQFUUcbZJlt0tw?e=xEv701



JEIMMY JULIETH GARZÓN OLIVERA
Juez

No requiere firma autógrafa (art. 2 Dcto 806 de 2020 y 28 Acdo11567 de 2020 C.S. de la J.)

LILIA STELLA MARTINEZ DUQUE

Secretaria Ad hoc